

AL-1303-2021
10 de noviembre de 2021.

Señor
Andrés Navarrete.
Presente.

Asunto: *Consulta transferencia de permisos de transporte de turismo terrestre.*

Estimado señor:

En atención a su consulta, es importante aclarar, en primer lugar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36223-MOPT-TUR, Reglamento para la Regulación y Explotación del Servicio de Transporte Terrestre de Turismo, artículo 6, corresponde al ICT, emitir las certificaciones como prestatarios del servicio de transporte terrestre de turistas, previa acreditación por parte de los interesados de los requisitos ahí establecidos. El otorgar los permisos de transporte de turismo es competencia exclusiva del Consejo de Transporte Público (artículo 7 del mismo cuerpo normativo).

Ahora bien, por el carácter personalísimo que tienen los permisos de transporte de turismo, a criterio de esta Asesoría Legal, criterio que valga recordar, no es vinculante:

- a) No es posible la cesión del permiso de transporte de turismo:
 - De persona física a persona física.
 - De persona física a persona jurídica o viceversa.
 - De persona jurídica a persona jurídica.

- b) El Código de Comercio permite y regula la cesión del capital accionario de una persona jurídica, de manera que la persona jurídica se mantiene, cambiando únicamente la titularidad del capital accionario.

Atentamente,

**LIC. JOSÉ FRANCISCO COTO MEZA, MSc.
ASESOR LEGAL**

NI-1468

FCM/fcm*c:Oficios Varios 2021

c.c. Arch.



INSTITUTO
COSTARRICENSE DE
TURISMO

ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762